

Resolución Directoral

N° 003-2008-EF/65.01

Lima, 23 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF, dispone que los niveles de recursos que los Gobiernos Regionales o Locales considerarán, de manera referencial, como techos presupuestales, están constituidos por los montos asignados en el año inmediato anterior, ajustando su asignación a las cifras que la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales publique;

Que, el numeral 15.4 del artículo 15° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los límites de los créditos presupuestarios están constituidos por la estimación de ingresos que esperan percibir las Entidades, así como por los fondos públicos que le han sido determinados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 13° de la Directiva N° 005-2008-EF/76.01, Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 028-2008-EF/76.01, establece que, para la Asignación Presupuestaria Total, la Asignación Presupuestaria - MEF la comunican la Dirección Nacional del Presupuesto Público y la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales;

Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente resulta necesario publicar los estimados de los fondos públicos siguientes: Canon Minero y Regalía Minera;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15 y el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 171-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publíquense las cifras estimadas de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2009 para los Gobiernos Regionales y Locales, cuyos montos se detallan en el Anexo siguiente que forman parte de la presente Resolución:

Anexo 1: Transferencias por concepto de Canon Minero y Regalía Minera

Artículo 2º.- Las cifras estimadas a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución son referenciales y en ningún caso vinculantes por estar sujetas a cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados, a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y a las variaciones en los indicadores utilizados.

Los Gobiernos Regionales y Locales deberán prever las estrategias contingentes en los casos que los montos a ser transferidos finalmente sean mayores o menores a los estimados que se publican en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Dispóngase la publicación de los Anexos mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://www.mef.gob.pe/DGAES/normatividadgaes.php>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER KAPSOLI SALINAS
Director General de
Asuntos Económicos y Sociales

Anexo 1: Transferencias por concepto de Canon Minero y Regalía Minera.